

INFORME JURIDICO

CONTRATO MENOR PARA CONTRATO INFORME TÉCNICO SOBRE POSIBILIDADES DEL PATRIMONIO DE ANTIGUAS MINAS DE LA FLORIDA PARA ADAPTACION A FINES MUSEÍSTICOS Y VISITA PARA PÚBLICO EN GENERAL

INFORME

Régimen Jurídico

PRIMERO.- Capacidad de las partes

En cuanto a la capacidad jurídica de las partes para suscribir el presente contrato debemos considerarla ajustada a Derecho, por cuanto D^a Marta Barca Pérez Consejera Delegada de "El Soplao S.L.", con poder suficiente para la firma del presente contrato, al tratarse de un contrato de cuantía inferior a 30.000€, en virtud de los poderes que resultan de los otorgados y elevados a escritura pública SOPLAO, S.L. con el número de protocolo QUINIENTOS VEINTE de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno ante el notario de Santander D. ÍÑIGO GIRÓN SIERRA, por el que se elevaron a publico los otorgados en la sesión de aquel correspondientes del día 11 de febrero de 2021.

Por su parte D. Rafael Jordá Bordehore con DNI 14309675H también al contar con la cualificación profesional requerida para el desempeño del contrato encomendado y no constar estar incurso en ninguna causa inhabilitante.

SEGUNDO.- Legislación aplicable

El presente contrato menor queda dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que el art 2 que regula el ámbito de aplicación de la citada Ley establece que: "Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. El cual dispone en su apartado 3.1.h) que forman parte del sector público "Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el

artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre". En consecuencia se cumple ambos supuestos, tanto desde el ámbito objetivo, como subjetivo para resulta de aplicación la citada Ley.

TERCERO. Contrato menor

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (Art.118.1 LCSP). A estos efectos se entiende que el valor estimado del contrato comprende el importe total del mismo, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, lo cual se cumple al tratarse de un contrato cuyo valor es de 8.500,00€ iva no incluido.

CUARTO.- Aptitud contratista

Se considera que D. Rafael Jordá Bordehore es un profesional reconocido que realiza las tareas comprendidas en este contrato de forma que reúne las aptitudes habilitantes para el desempeño del presente contrato.

QUINTO.- Duración contrato

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (Art.29.8 LCSP) siendo el presente contrato de 3 meses sin posibilidad de prorrogarse.

SEXTO. Expediente de contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 118, en conexión con la D.A.3ª LCSP, el expediente de contratación de un contrato menor requiere:

- a) Informe del órgano contratación motivando necesidad contrato
- b) Justificar que no se altera el objeto del contrato para eludir reglas generales de contratación
- c) Justificar que contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros.
- D) Aprobación del gasto e incorporación de la factura.

Se encuentra acreditado el cumplimiento del art 118.2 al encontrarse debidamente justificada la necesidad del mismo, mediante el informe de necesidad y propuesta de contratación.

Igualmente se ha justificado la no alteración del objeto a fin de evitar la aplicación de los umbrales correspondientes al tipo de contrato, el no tratarse de un contrato recurrente y que D. Rafael Jordá Bordehore, no ha suscrito más contratos menores en el año en curso, que individualmente o conjuntamente superen la cifra de 15.000€. Consta igualmente la aprobación del gasto.

En cuanto al procedimiento de adjudicación se ha respetado lo establecido en el art 131 y 318.a) de la mencionada Ley, adjudicándose el mismo a un profesional de la materia, con capacidad para contratar y habilitación profesional para el desarrollo del contenido del contrato y dentro del presupuesto.

Se han presentado tres ofertas cumpliendo todas ellas con los requisitos de habilitación profesional, merito y capacidad, de tal forma que, el criterio de mejor oferta económica debe ser el tenido en cuenta para la resolución de la adjudicación y en ese parámetro la oferta realizada por D. Rafael Jordá Bordehore es la mejor de las ofertas presentadas.

CONTENIDO

El contenido del contrato "Informe técnico sobre viabilidad y posibilidades del patrimonio de antiguas minas de la Florida para adaptación a fines museísticos y visita para público en general" responde a la necesidad de estudiar la apertura de nuevas actividades complementarias a la realizadas que servirán posteriormente para estudiar la viabilidad de un centro donde exponer el desarrollo de investigaciones que realiza "El Soplao".

CONCLUSIÓN

El Contrato menor a suscribir entre la empresa pública el Soplao y D. Rafael Jordá Bordehore para el Informe técnico sobre viabilidad y posibilidades del patrimonio de antiguas minas de la Florida para adaptación a fines museísticos y visita para público en general, es acorde a Derecho por lo que **se informa favorablemente.**

En Santander, a 5 de junio de 2022

ASISTENCIA JURIDICA

Fdo Alberto Quijano Alonso

Abogado Clog 3090

QUIJANO ALONSO
ALBERTO -
20212607T

Firmado digitalmente por
QUIJANO ALONSO ALBERTO -
20212607T
Fecha: 2022.06.05 15:40:57
+02'00'